

278

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
Abogada

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

X

Referencia.	PROCESO DECLARATIVO DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO.
Demandante.	HENRY ALEXANDER CARVAJAL PINEDA Y OTROS.
Demandado.	BEATRIZ CAMACHO MONTERO Y OTROS.
Radicado.	2017-00410.

ASUNTO: CONTESTACIÓN REFORMA DE DEMANDA.

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ, mayor de edad, vecina y residente en ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional numero 75.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada de los señores **GLORIA ELSA CARVAJAL CAMACHO**, mayor de edad domiciliada en el municipio de Girón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.821.695; **MARIA EUGENIA CARVAJAL CAMACHO**, mayor de edad domiciliada en Girón, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.807.365 expedida en Bucaramanga; **NOHORA CECILIA CARVAJAL CAMACHO**, mayor de edad domiciliada en Girón; identificada con la cédula de ciudadanía número 63.286.765 expedida en Bucaramanga; **VICTOR AUGUSTO CARVAJAL CAMACHO**, mayor de edad domiciliado en Girón; identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.668.934 expedida en Barranquilla, en su condición de hijos herederos determinados del Señor **GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN**, (fallecido); y **BEATRIZ CAMACHO MONTERO**, mayor de edad, domiciliada en Girón, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.926.755 expedida en Bucaramanga, por medio de este escrito me permito dar contestación a la reforma de demanda, para lo cual manifiesto que me OPONGO, a todas y cada una de las pretensiones esbozadas en la demanda con fundamento en las razones que expondré:

A LOS HECHOS,

Los respondo de la siguiente manera:

Al Primero.- Es PARCIALMENTE CIERTO, CIERTO en cuanto a que los señores GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y BEATRIZ CAMACHO MONTERO empezaron a vivir como como marido y mujer en el año 1949, sin embargo, respecto a lo que tiene que ver con la afirmación de que tal unión se dio entre los mismos como socios en su nuevo emprendimiento – sociedad civil de hecho NO ES CIERTO y por tanto deberá ser la parte actora la que a través del presente proceso demuestre tal situación.

Al Segundo.- Es CIERTO de conformidad con los registros civiles allegados al plenario como prueba y del conocimiento que se tiene sobre el trámite del proceso de sucesión intestada del causante GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN que se adelanta en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga bajo el radicado No. 2014-00246.

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
Abogada

Al tercero.- Es PARCIALMENTE CIERTO, CIERTO en lo que tiene que ver con que los señores GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y BEATRIZ CAMACHO MONTERO se encontraban organizados como marido y mujer conformando una familia de seis (6) hijos, sin embargo, NO ES CIERTO la manifestación realizada respecto a que se organizaron como socios progresando en comunidad económicamente en forma coordinada bajo un mismo pie de igualdad , si se tiene en cuenta que cada uno de ellos poseía y manejaba su propio patrimonio, el cual no era fruto de la unión de los mismos sino de los negocios realizados de manera independiente.

Al cuarto.- NO ES CIERTO, pues como se ha manifestado repetitivamente entre los señores GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y BEATRIZ CAMACHO MONTERO no existió una sociedad civil de hecho que permitiera la creación de un capital social, y por tanto los bienes que cada uno de ellos posee tampoco fueron adquiridos por la pareja con el producto de rentas , ganancias y dividendos recibidos de la empresa transportadora de "COPETRAN" desde junio de 1995 hasta el 24 de mayo de 2009 , fecha en la que falleció el señor CARVAJAL MERCHAN , teniéndose entonces que cada uno poseía su propio capital y todo lo que tenía que ver con la empresa transportadora era el patrimonio que manejaba el referido señor, además a la señora BEATRIZ CAMACHO, por la empresa transportadora no le ha sido cancelado ningún valor correspondiente a rentas utilidades, dividendos producidos por los automotores XVM-842 y XVW-107, desde el momento del fallecimiento del señor CARVAJAL MERCHAN y mucho menos a valores recibidos como seguros, indemnizaciones y primas como socia de COPETRAN. Y tampoco ella ha ido a cobrarlos, por tener la conciencia de que no le corresponde.

Al Quinto.- NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que no existe sociedad de hecho entre los señores GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y BEATRIZ CAMACHO MONTERO tampoco lo es que esta última haya recibido dividendos y utilidades de bienes sociales, sino que las únicas utilidades que recibe la señora CAMACHO MONTERO son las producidas por los bienes que conforman su propio patrimonio.

Teniendo en cuenta que el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-32081 no es de propiedad de la referida sociedad que se pretende constituir mediante la presente demanda, no es cierto que la señora BEATRIZ CAMACHO MONTERO haya dispuesto de bienes de una sociedad inexistente, pues estaba en todo el derecho d disponer de los bienes que son única y exclusivamente de su propiedad.

Al Sexto.- NO ES CIERTO, en primer lugar el señor GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN no es socio de la señora BEATRIZ CAMACHO, y de otro lado esta última solo administra los bienes que son suyos de conformidad con el derecho de propiedad de que es titular.

Al Séptimo.- Es PARCIALMENTE CIERTO, es cierto que de la unión de los señores GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y BEATRIZ CAMACHO, procrearon y nacieron GLORIA ELSA CARVAJAL CAMACHO , MARIA EUGENIA CARVAJAL CAMACHO, NOHORA CECILIA CARVAJAL CAMACHO, VICTOR AUGUSTO CARVAJAL CAMACHO, CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO, pero se aclara que NO ES CIERTO que los primeros sean socios.

Al Octavo.- Es PARCIALMENTE CIERTO, es materia de prueba que los señores GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y BEATRIZ CAMACHO, se presentaron ante amigos y familia como socios, y si aún permanece afiliada a la seguridad social como compañera y esposa la señora CAMACHO, afiliación que se hiciera a través de la transportadora COPETRAN.

280

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
Abogada

Al Noveno.- NO ES CIERTO, los señores GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y BEATRIZ CAMACHO MONTERO no conformaron ninguna sociedad de hecho y mucho menos se puede decir que esta última este usufructuando bienes que son de una sociedad inexistente sino que los mismos son única y exclusivamente de propiedad de la señora BEATRIZ CAMACHO MONTERO.

Al Décimo.- NO ES CIERTO, los bienes acá descritos no conforman sociedad de hecho alguna:

- k. Este Inmueble era de propiedad de BEATRIZ CAMACHO, adquirido con recursos propios y que dispuso vendiéndolo, esto de conformidad con la escritura anexa a la demanda.
- l. Inmueble de propiedad de BEATRIZ CAMACHO.
- m. Inmueble de propiedad de BEATRIZ CAMACHO.
- n. El usufructo de este Inmueble es propiedad de BEATRIZ CAMACHO, le fue donado después de la muerte del señor GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN, mediante escritura pública número 1969 del 3 de mayo de 2012 otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga.
- o. El Usufructo de este Inmueble es propietaria BEATRIZ CAMACHO, le fue donado después de la muerte del señor GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN, mediante escritura pública número 745 del 27 de Abril de 2012, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Girón.
- p. Este bien era del patrimonio del señor GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y se adjudicó en la sucesión intestada del mismo que se tramitó en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga a todos los herederos de este, incluyendo a los enlistados como herederos demandados y demandantes dentro del presente proceso declarativo.
- q. De estos dineros enlistados como recibidos por la señora BEATRIZ CAMACHO, cabe manifestar que no fueron entregados por parte de la empresa transportadora correspondiendo a los aquí demandantes probar en la oportunidad que fueron pagados y entregados en esa suma. Sin embargo, ya se solicitó mediante derecho de petición certificación sobre la inexistencia de estos pagos en favor de la demandada BEATRIZ CAMACHO MONTERO.
- r. De estos dineros enlistados como recibidos por la señora BEATRIZ CAMACHO vale la pena indicar que son inexistentes, correspondiendo a los aquí demandantes probar en la oportunidad que fueron pagados y entregados en esa suma. Sin embargo, ya se solicitó mediante derecho de petición certificación sobre la inexistencia de estos pagos en favor de la demandada BEATRIZ CAMACHO MONTERO.
- s. Los automotores relacionados en estos ítems eran de propiedad del causante GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y se adjudicaron en la sucesión intestada del mismo que se tramitó en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga a todos los herederos de este, incluyendo a los enlistados como herederos demandados y demandantes dentro del presente proceso declarativo.
- t. No hay más bienes los demás como acciones que poseía el señor CARVAJAL MERCHAN, como acciones de otras sociedades adscritas a COPETTRAN, y que como se indicó con anterioridad ya fueron adjudicados en la sucesión del señor CARVAJAL MERCHAN a todos los herederos de este, incluyendo a los enlistados como herederos demandados y demandantes dentro del presente proceso.

Al Décimo Primero.- NO ES CIERTO, la unión que se dio entre los señores GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y BEATRIZ CAMACHO MONTERO no tenía como fin el de crear una sociedad de bienes entre los mismos, sin que existieran aportes del uno o del otro en la adquisición de los bienes de los que cada uno es propietario de manera independiente.

Al Décimo Segundo.-Es cierto.

Al Décimo Tercero.-Es cierto.

Al Décimo Cuarto.-Es cierto.

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
Abogada

Al Décimo Quinto.-Es PARCIALMENTE CIERTO, cierto en lo que tiene que ver con el trámite procesal referido, pero FALSO en cuanto a que el señor GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN fuera socio de la señora BEATRIZ CAMACHO MONTERO.

Al Décimo Sexto.- Es CIERTO, sin embargo es importante precisar que los señores MONICA CECILIA, ISABEL CRISTINA y GENNY ALEXANDRA CARVAJAL ACEVEDO nada dijeron sobre los bienes debidamente inventariados y valuados dentro del trámite de la sucesión intestada del causante GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y debieron citarse para que se hicieran parte dentro del mismo.

Al Décimo Séptimo.- ES CIERTO, de conformidad con lo sucedido dentro del trámite sucesoral referido.

Al Décimo Octavo.- NO ES CIERTO, como se ha dicho repetitivamente al no existir la sociedad de hecho deprecada por los demandantes entre los señores GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y BEATRIZ CAMACHO MONTERO, no existe domicilio social.

Al Décimo Noveno.-Es PARCIALMENTE CIERTO, CIERTO en lo que tiene que ver con la fecha de fallecimiento del señor CARVAJAL MERCHAN, pero falso en cuanto a que debió liquidarse una sociedad civil de hecho si se tiene en cuenta que esta es inexistente.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSÓN. - Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por carecer de fundamentos fácticos y Jurídicos. La convivencia que se dio entre el causante GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y la señora BEATRIZ CAMACHO MONTERO no signífico la constitución de una sociedad civil de hecho entre los mismos si se tiene en cuenta que nunca existió animus societatis entre los mismos y que todos y cada uno de los bienes adquiridos por las partes fueron el producto del esfuerzo propio sin que existiera aportación económica o de otra índole del uno al otro en la consecución de los mismos ni en la conformación de un capital común como se requiere para la declaratoria deprecada. Es así como no se puede declarar la existencia de una sociedad civil de hecho en los términos de la presente demanda y de cara a los hechos que se demostraran en el proceso.

A LA SEGUNDA PRETENSION.- Me opongo a la prosperidad de esta pretensión ya que no se puede disolver y liquidar una sociedad civil de hecho teniendo en cuenta que como se dijo en la pretensión anterior la declaratoria de la sociedad civil de hecho carece de fundamentos fácticos y jurídicos.

A LA TERCERA PRETENSION.- Me opongo a esta pretensión, por carecer de fundamento, y porque las costas las debe pagar la parte vencida.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Por ser esta la oportunidad para proponer los medios de defensa, procedo a ello:

I. INEXISTENCIA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN Y BEATRIZ CAMACHO MONTERO POR FALTA DE REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION. FALTA DE ANIMUS SOCIETATIS y APORTES.

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
Abogada

La hago consistir en los siguientes argumentos:

Una sociedad de hecho es aquella en la que dos o más personas, en desarrollo de un objeto social, hacen aportes en dinero, especie o industria con el fin de repartirse las utilidades y participar de las pérdidas, sin que se haya constituido formalmente una sociedad mediante escritura pública. En otras palabras, es aquella surgida sin escritura pública o solemnidad alguna o por la ejecución de actos que a ello conduzcan.

De lo previsto en el artículo 1501 del Código de Comercio y normas concordantes, se deducen como elementos esenciales para la existencia de una sociedad de hecho, los siguientes:

- e. *Animus societatis*. Es el deseo o voluntad inequívoca que tienen los asociados de desarrollar el objetivo de la sociedad en condiciones de igualdad y cooperación para llevar a buen término la empresa y obtener por consiguiente utilidades, así como la conciencia de asumir entre todos las pérdidas.
- f. Pluralidad de asociados. No puede haber sociedad sin socios; luego el mismo término da la idea de pluralidad, de concurso de dos o más personas para la configuración de la sociedad. Este requisito es indispensable no sólo para el momento de su creación, sino que es menester que se mantenga durante toda su existencia. En la sociedad de hecho el número mínimo de socios es de dos y el máximo es indefinido.
- g. Obligación de aportar. Cada uno de los socios debe hacer aportes en dinero, en especie o en industria; no importa cualquiera que sea la naturaleza del aporte, lo importante es que para acometer la actividad económica prevista en el objeto social confluayan al fondo social todos y cada uno de los asociados con "cualquier clase de prestación que tenga un contenido económico"². No alude pues esta obligación a la transferencia de dominio de bienes, o entrega de dinero, puesto que también se puede aportar trabajo o cualquier otro servicio, teniendo cuidado, eso sí, que tal colaboración se haga en pie de igualdad y que no se reciba por ella remuneración laboral.
- h. Reparto de utilidades (ánimo de lucro) y conciencia de asumir las pérdidas que la actividad social pueda comportar. La vocación para recibir utilidades es un derecho inherente a la calidad de socio; esa participación de los asociados en las utilidades es la principal retribución que reciben y la contraprestación al riesgo económico que asumen.

Si bien es cierto que se presentó una convivencia entre el causante GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y la señora BEATRIZ CAMACHO MONTERO, esta convivencia por sí sola no significó la constitución de una sociedad civil de hecho entre los mismos si se tiene en cuenta que nunca existió *animus societatis* entre los mismos y que todos y cada uno de los bienes adquiridos por las partes fueron el producto del esfuerzo propio sin que existiera aportación económica o de otra índole del uno al otro en la consecución de los mismos ni en la conformación de un capital común como se requiere para la declaratoria deprecada.

De esta manera y de conformidad con la carga de la prueba establecida en el art. 167 del C.C., los demandantes deberán demostrar mediante las pruebas regulares y oportunamente allegadas al plenario, que paralelo a la convivencia que se dio entre el causante y la demandada BEATRIZ CAMACHO MONTERO, se estableció un acuerdo entre los dos con el fin de crear un patrimonio común con aportaciones económicas de ambas personas en la consecución de bienes y con reparto de utilidades y también de pérdidas como en cualquier sociedad.

² REYES VILLAMIZAR, Francisco. Derecho Societario. T. I. 2 ed. Bogotá: Temis, 2006, p.118

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ

Abogada

Sin embargo, delantadamente ha de decirse que no será posible la demostración de estos elementos esenciales establecidos por la jurisprudencia para la declaración de la existencia de una sociedad de hecho entre concubinos si se tiene en cuenta que los señores GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y la señora BEATRIZ CAMACHO MONTERO siempre manejaron de manera independiente sus bienes y no aportaron el uno al otro en la consecución de los mismos, existiendo en cabeza de cada uno un patrimonio autónomo que de ninguna forma podría hacer parte de una sociedad que nunca se conformó ante la falta del ánimo de asociarse y de las aportaciones económicas necesarias para su existencia.

Conforme a lo anterior no hay lugar a declarar la existencia de una sociedad civil de hecho conformada entre el causante GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y la señora BEATRIZ CAMACHO MONTERO y por tanto las pretensiones de la presente demanda están llamadas al fracaso.

IV. EXISTENCIA DE PATRIMONIOS AUTONOMOS

La hago consistir en los siguientes argumentos:

En el caso puesto bajo conocimiento del despacho judicial no se niega que existió una unión entre el causante y la demandada BEATRIZ CAMACHO MONTERO con el fin único y exclusivo de crear una familia, pero esta convivencia no genera por sí sola la sociedad de hecho.

La affectio societatis según la jurisprudencia es el ánimo inequívoco de asociarse, es un elemento esencial de la comentada relación contractual que requiere con claridad y de modo concluyente el ánimo de asociarse para la consecución de fines económicos, y la ulterior repartición de las eventuales utilidades o pérdidas.

Ha de tenerse en cuenta que el señor GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN inicialmente fue lechero y luego pasó a constituir un capital propio que lo hizo ser socio de la empresa transportadora COPETLAN, siendo esta actividad última la que le permitió adquirir los bienes que fueron objeto de liquidación dentro del proceso de sucesión intestada que se tramita en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga.

En este sentido se tiene que el señor CARVAJAL MERCHAN nunca compartió sus utilidades o ganancias derivadas de su actividad como transportador a la señora BEATRIZ MONTERO CAMACHO para la consecución de los bienes de propiedad de esta última, pues de lo contrario, deberán ser los demandados quienes lleven al proceso pruebas sobre el recibo y entrega de utilidades y el concepto de los mismos.

Teniendo en cuenta que los señores GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y BEATRIZ CAMACHO MONTERO no conformaron ninguna sociedad de hecho, mucho menos se puede decir que esta última este usufructuando bienes que son de una sociedad inexistente sino que los mismos son única y exclusivamente de propiedad de la señora BEATRIZ CAMACHO MONTERO siendo natural que reciba las utilidades de los mismos como consecuencia del derecho real de que es titular.

De esta manera es necesario la acreditación de un verdadero aporte de bienes tanto por el causante GUMERCINDO CARVAJAL como por BEATRIZ MONTERO CAMACHO dirigido a una actividad económica, con miras a un propósito común, y que se configurara claramente el denominado "affectio societatis", cuya ausencia es notoria en el presente caso.

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
Abogada

Por tanto, el acervo probatorio que se vertirá en la instancia nos traerá en forma nítida que no existió comunidad de bienes entre los concubinos, sino que cada uno de ellos adquirió y administró sus propios bienes, con prescindencia del otro.

V. PROCESO LIQUIDATORIO DE UNIVERSALIDAD DE BIEN ES EJECUTORIADO

La hago consistir en los siguientes argumentos:

Ante el fallecimiento del señor GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN, en el Juzgado Sexto de familia de Bucaramanga bajo el radicado No. 2012 – 246, se tramitó y aprobó el trabajo de partición de la sucesión intestada e líquida del causante en la que de conformidad con el trámite procesal establecido para este tipo de procesos liquidatorios se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

Los acá demandantes comparecieron dentro del referido proceso de sucesión intestada y como se puede observar de los autos de reconocimiento allegados con la presente demanda, los mismos fueron reconocidos como interesados dentro de la causa mortuoria, participando en cada una de las etapas procesales necesarias y pertinentes, ninguno de ellos se opuso a la relación de bienes que hicieran parte de la diligencia de inventarios y avalúos, mediante objeción o recursos a la determinación de los mismos bienes que hacían parte de la sucesión del señor GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN, como de su propiedad.

Es así como las demandantes en el trámite liquidatorio de la sucesión del causante GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN, de conformidad con lo establecido en el Art 591 del C.P.C. no manifestaron si aceptaban o repudiaban la herencia que se le había deferido con la muerte de su abuelo en representación de su difunto padre ni realizaron manifestación alguna en relación con la existencia de la sociedad civil, siendo imposible en este momento retrotraer un asunto liquidatorio en el cual tuvieron todas las garantías al debido proceso y derecho de contradicción sin que se hubiese hecho uso de tales facultades.

Nuestro ordenamiento jurídico es muy exigente en cuanto a los momentos procesales establecidos para ejercer el derecho de defensa, siendo el principio de oportunidad uno de los que rigen todas las actuaciones dentro de cualquier proceso, sin embargo y ante la falta de oposición alguna de los demandantes frente a los bienes que conforman la sucesión del causante GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN ya no es posible revivir con un proceso declarativo, términos que dejaron fenecer.

PETICIONES:

Con base en los argumentos esbozados ruego a su Despacho efectuar los siguientes pronunciamientos:

- 1.- Declarar probadas las excepciones de mérito invocadas con la contestación de la demanda.
- 2.- Condenar a la parte actora a cancelar los perjuicios, costas y demás indemnizaciones a que hubiese lugar.

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
Abogada

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia: Artículos 1, 2, 4, 13, 25, 29, 48 y 53 y demás normas concordantes, Arts. 167 y s.s. del C.G.P., Arts. 488, 1501 del C. de Cio. y demás normas concordantes y pertinentes.

Con fundamento en la normativa que regula las sociedades y puntualmente en lo que atañe a la sociedad de hecho, la jurisprudencia ha venido precisando los distintos elementos que le son esenciales, los cuales fueron enunciados en importante providencia proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 30 de noviembre de 1935, en la que la Corporación empezó a reconocer que entre los concubinos era viable y posible que se conformará una sociedad diferente a la de la convivencia y con fines económicos. Allí se dijo:

"... El contrato societario de hecho disciplinado por las normas mercantiles generales (artículos 498 y ss. Código de Comercio), al cual concierne el controvertido en la litis, brota de las "circunstancias de hecho (...) que se originan en la colaboración de dos o más personas en una misma explotación y resultan de un conjunto o de una serie coordinada de operaciones que efectúan en común esas personas (...) cuando la aludida colaboración de varias personas en una misma explotación reúna las siguientes condiciones:

- 1º Que se trate de una serie coordinada de hechos de explotación común;
- 2º Que se ejerza una acción paralela y simultánea entre los presuntos asociados, tendiente a la consecución de beneficios;
- 3º Que la colaboración entre ellos se desarrolle en un pie de igualdad, es decir, que no haya estado uno de ellos, con respecto al otro u otros, en un estado de dependencia proveniente de un contrato de arrendamiento de servicios, de un mandato o de cualquiera otra convención por razón de la cual uno de los colaboradores reciba salario o sueldo y esté excluido de una participación activa en la dirección, en el control y en la súper vigilancia de la empresa;
- 4º Que no se trate de un estado de simple indivisión, de tenencia, guarda, conservación o vigilancia de bienes comunes, sino de verdaderas actividades encaminadas a obtener beneficios".

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito se sirva decretar y ordenar tener como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Las allegadas y aportadas al proceso. Y allegó:

- 1- Veintitrés (23) folios que contienen copia del Trabajo de Partición y auto que aprobó el tramite liquidatorio del señor GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN.
- 2- Copia del Oficio No 1203 de fecha Mayo 2 de 2017 emitido por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga en el cual comunica a COPETTRAN de la sentencia aprobatoria de la sucesión intestada del causante GUEMRCINDO CARVAJALA MERCHAN , escrito que fuere recepcionado el día 8 de Junio de 2018 .
- 3- Copia del derecho de petición presentado ante la entidad COPETTRAN, recepcionado el día 14 de junio de 2018 .
- 4- Copia de la adición del derecho de petición presentado ante la entidad COPETTRAN, recepcionado el día 5 de Julio de 2018.

286

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
Abogada

- 5- Copia del derecho de petición presentado ante la entidad DIAN, recepcionado el día 14 de Junio de 2018 .
- 6- Un (1) folio que contiene respuesta al derecho de petición, presentado ante la entidad DIAN
- 7- Catorce (14) folios que contienen respuesta a derecho de petición, presentado ante la entidad COPETRAN.
- 8- Cinco (5) folios que contienen contestación emitida por la entidad **COPETRAN** de la Adición al derecho de petición presentado el día 5 de Julio de 2018 , por cuanto no habían dado respuesta de manera clara y específica a lo solicitado en derecho de petición anterior (14/ 06/2018) . **Cabe informar que ya se había allegado los originales en memorial recepcionado por el despacho el día 24 de octubre de 2018.**
- 9- Poder para actuar.

➤ **TESTIMONIALES:**

Ruego se sirva ordenar la recepción de los testimonios de las personas que adelante relaciono, mayores de edad, para que en audiencia y bajo el apremio de la gravedad del juramento, manifiesten lo que les conste sobre los hechos enunciados:

HILDA ROMERO SANCHEZ, JOSE DE JESUS VILLAMIZAR PINILLA, NELLY TRIANA MORALES, RAMIRO PEDRAZA ARDILA, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes presentaré personalmente el día de la diligencia a su Juzgado, pero que pueden ser citados a través de mis mandantes en la Calle 40 No 26C – 48 del Conjunto Residencial Arboleda del municipio de Girón

Quienes depondrán sobre lo que conocen sobre la verdadera relación que existió-entre el causante GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN y BEATRIZ CAMACHO MONTERO y la inexistencia de aportes entre uno y otro para la constitución de un patrimonio común.

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se sirva fijar día y hora para que se recepcione el interrogatorio de parte bajo la gravedad del juramento que se deberá realizar a los demandantes señores **HENRY ALEXANDER CARVAJAL PINEDA, JOHANNA AMPARO CARVAJAL PINEDA, LAURA FERNANDA CARVAJAL PINEDA**, de cuestionario que realizare verbalmente o por escrito mediante pliego cerrado.

➤ **OFICIOS:**

A. Toda vez que al término de la contestación de la demanda no fue atendido el derecho de petición presentado dentro de su oportunidad a la entidad **DIAN**, por la reserva legal (Art.15 y 74 C.N y 583 del estatuto tributario), conforme al **Art. 173 del C.G.P** , **SOLICITO**, se **OFICIE** a fin de :

3. Que sea expedido Copia de todas las declaraciones de renta presentadas a la fecha por la señora BEATRIZ CAMACHO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 27.926.755 expedida en Bucaramanga.
4. Me sea expedido Copia de todas las declaraciones de renta presentadas a la fecha por el señor GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN, fallecido, el día 24 de mayo de 2009, quien durante su existencia se identificó con la cédula ciudadanía número 2.023.811 expedida en Bucaramanga.

B. Toda vez que al término de la contestación de la demanda no fue atendido y/o se obtuvo respuesta de la Adición al derecho de petición presentado dentro de su oportunidad a la entidad **COPETRAN**, por cuanto no dieron respuesta de manera clara y específica a lo solicitado , conforme al **Art. 173 del C.G.P** , **SOLICITO** comedidamente al despacho se **OFICIE** a fin de que sea expedido Certificación

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
Abogada

en la que conste la siguiente información, desde la fecha de fallecimiento enunciada del asociado, GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN:

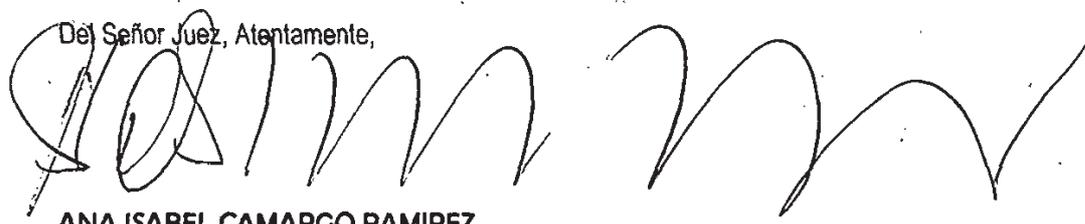
- 1-. Valores recibidos correspondiente a: Pago de aportes, seguros, indemnizaciones, primas, bonificaciones, dineros en fondos, fondo de garantía, seguros, reconocimientos a que tiene derecho GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN que se hayan hecho y demás dineros recibidos por la señora BEATRIZ CAMACHO y/o herederos, a quien se le han pagado, con la especificación del caso.
- 2-. Valor de acción y/o derecho de ingreso a la empresa transportadora.

NOTIFICACIONES:

Las partes en las direcciones suministradas en la demanda.

La suscrita en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 18 No 36 -64 / 76, Centro Comercial Punto Centro Oficina 2 - 11 de esta ciudad, teléfono: 6703373, Celular: 3125823034 -3165781634. Dirección Electrónica: anaisabelcamargoramirez@outlook.es

Del Señor Juez, Atentamente,



ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
C.C No 63.347.672 expedida en Bucaramanga
T.P. No 75.081 del Co.Sup.Jud

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
Abogada



Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.



REF: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO
PROMOVIDA CONTRA BEATRIZ CAMACHO Y OTRAS.

RAD: 2017- 410

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ, mayor de edad, vecina y residente en ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional numero 75.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada de los señores **GLORIA ELSA CARVAJAL CAMACHO**, mayor de edad domiciliada en el municipio de Girón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.821.695; **MARIA EUGENIA CARVAJAL CAMACHO**, mayor de edad domiciliada en Girón, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.807.365 expedida en Bucaramanga; **NOHORA CECILIA CARVAJAL CAMACHO**, mayor de edad domiciliada en Girón; identificada con la cédula de ciudadanía número 63.286.765 expedida en Bucaramanga; **VICTOR AUGUSTO CARVAJAL CAMACHO**, mayor de edad domiciliado en Girón; identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.668.934 expedida en Barranquilla, en su condición de hijos herederos determinados del Señor **GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN**, (fallecido); y **BEATRIZ CAMACHO MONTERO**, mayor de edad, domiciliada en Girón, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.926.755 expedida en Bucaramanga, por medio de este escrito me permito , **ALLEGAR:**

Contestación emitida por la entidad **COPETRAN** de la Adición al derecho de petición presentado el día 5 de Julio de 2018 , por cuanto no habian dado respuesta de manera clara y especifica a lo solicitado en derecho de petición anterior (14/ 06/2018) .

Cabe manifestar, que en la oportunidad procesal (**contestación de demanda**) , solicite oficiar a la entidad referida para que proporcionaran de manera clara y especifica solicitado , conforme al **Art. 173 del C.G.P.....**” Comedidamente al despacho se **OFICIE** a fin de que sea expedido Certificación en la que conste la siguiente información, desde la fecha de fallecimiento enunciada del asociado, **GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN:**

1-. Valores recibidos correspondiente a: Pago de aportes, seguros, indemnizaciones, primas, bonificaciones, dineros en fondos , fondo de garantía , seguros, reconocimientos a que tiene derecho **GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN** que se hayan hecho y demás dineros recibidos por la señora **BEATRIZ CAMACHO** y/o herederos, a quien se le han pagado, con la especificación del caso .

2-. Valor de acción y/o derecho de ingreso a la empresa trasportadora.”

Adjunto Cinco (5) folios

Del Señor Juez, Atentamente,

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
C.C No 63.347.672 expedida en Bucaramanga
T.P No 75.081 del Co.Sup.Jud

289



Bucaramanga, julio 16 de 2018

Señora
NOHORA CECILIA CARVAJAL CAMACHO
Calle 14 No. 27-33 Apartamento 202
Edificio Miradores de San Alonso
Ciudad

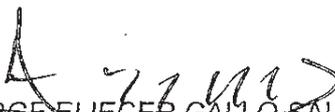
REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

En atención al Derecho de Petición por usted presentando, donde solicita información de valores recibidos por la señora BEATRIZ CAMACHO y/o herederos correspondientes a derechos del asociado GUMERCINDO CARVAJAL MERCHAN fallecido y el valor de la acción y/o derecho de ingreso a COPETRAN, me permito dar respuesta en el siguiente sentido:

PRIMERO: Con relación a la solicitud de pago de aportes, seguros, indemnizaciones, primas bonificaciones en fondos, fondo de garantía, seguros, reconocimientos, allegamos documento correspondiente a los valores que se reflejan en los auxiliares contables, éstos valores se han entregado de acuerdo al documento de representación de la sucesión a las señoras Claudia Beatriz Carvajal Camacho con cédula de ciudadanía 63.344.235 de Bucaramanga y Nohora Cecilia Carvajal Camacho c.c. 63.286.765 de Bucaramanga.

SEGUNDO: Con relación a la segunda petición del Valor de acción y/o derecho de ingreso a COPETRAN, informo que el patrimonio de la cooperativa está representado por Aportes Sociales y el saldo solicitado fue certificado por el Dr. Miguel Sarmiento Sequeda, Revisor Fiscal de COPETRAN en la respuesta del derecho de petición anterior (28/06/2018).

Cordialmente,


JORGE ELIECER GALLO SALCEDO
Subgerente Administrativo



NIT. 890.200.928 - 7

Oficina Principal: Calle 55 No. 17B-17. PBX: (7) 6448167
6440592 - 6440594 - Bucaramanga - Colombia
Línea de Servicio al Cliente: 01 8000-114164
www.copetran.com.co



COPETLAN
 ASOCIADO: 1517
 CARVAJAL MERCHAN GUMERCINDO
 AUXILIAR PAGOS EFECTUADOS

Lib.mayor	Nº doc.	Fe.contab.	Importe en ML	Texto
2415950001	8500000514	11/07/2011	2.500.000	DEVOLUCION FONDO GARANTIA GUMERCINDO CARVAJAL
2648050006	3100011634	30/08/2011	1.707.566	Fondo Garantía Repuestos Almacen B/manga
2648050006	3100013958	10/10/2011	673.200	Fondo Garantía Repuestos Almacen B/manga
2415950001	400004027	18/11/2011	151.688	1517 GUMERCINDO CARVAJAL
2495950019	1900008310	30/11/2011	344.002	DEVOL.SEGURO.CARGA.2011
2415950001	1900009186	31/12/2011	431.304	DEVOLUCION.SEGURO.CARGA.2011
2415950001	1900001087	16/02/2012	49.439	DEVOLUCION CAMI FUR
2415950001	1900004235	30/05/2012	120.001	BONO DIA DE LAS MADRES 2012
2495950019	1200259598	28/09/2012	1.264.995	00002469 DEV-SEG-JUN
2648050006	1900009138	31/10/2012	784.000	Fondo Garantía Repuestos Insercol
2415950001	1900010700	19/12/2012	3.420.000	XVM842 SALDO AUXILIO MUTUO SOCIO GUMERCINDO CARVAJ
2495950019	1200346992	21/12/2012	781.975	00002700 DEV-SEP-OCT
2495950019	400003691	1/06/2013	355.462	DEV. Nomina Asociados D XVM842
2495950019	400003691	1/06/2013	542.970	DEV. Prest Socia Asocia D XVW107
2415950001	1900006132	30/06/2013	120.000	BONO DIA DE LAS MADRES 2013
2415950001	400005056	31/08/2013	1.994.251	DEV.SEGURO--JUNIO-JULIO-2013
2648050006	3100015961	2/09/2013	849.665	Fondo Garantía Repuestos Almacen B/manga
2415950001	8500001015	26/09/2013	10.000.000	DEVOLUCION FONDO GARANTIA GUMERCINDO CARVAJAL
2648050006	400005348	27/09/2013	1.064.643	ABONO CARTERA VENCIDA AGOSTO SOCIO 1517
2415950001	400005734	24/10/2013	2.056.103	DEV. SEGURO CARGA AGOS--SEP--2013
2415950001	400000114	21/01/2014	2.214.863	DEV. SEGURO CARGA OCT-NOV-DIC 2013
2415950001	1900000262	21/01/2014	5.000.000	ANTICIPO AUX MUTUO PLACA XVM 842 SOCIO GUMERCINDO
2648050006	1900002287	28/02/2014	1.454.000	Fondo Garantía Plan San Andrés
2648050006	3100004578	3/03/2014	849.655	Fondo Garantía Repuestos Almacen B/manga
2495950019	400001461	30/04/2014	2.000.000	AUXILIO ASAMBLEA ORDINARIA ASOCIADOS
2648050006	3100009961	12/05/2014	849.655	Fondo Garantía Repuestos Almacen B/manga
2415950001	1900005008	27/05/2014	2.425.000	SALDO AUX MUTUO PLACA XVM-842 SOCIO GUMERCINDO CAR
2415950001	1900005642	30/05/2014	200.000	1517 BONO DIA DE LA MADRE ASOCIADOS
2415950001	1900007128	15/07/2014	261.698	XVW107 AUXILIO APROBADO VEHICULO
2495950019	1900007128	15/07/2014	1.268.302	XVW107 AUXILIO APROBADO VEHICULO
2415950001	400002227	17/07/2014	1.523.638	DEV. SEGURO CARGA ABRIL-MAYO-JUNIO 2014
2648050006	3100016838	8/08/2014	901.259	Fondo Garantía Repuestos Almacen B/manga
2648050006	3100021191	9/10/2014	6.503.081	Fondo Garantía Repuestos Almacen B/manga
2495950019	600044398	14/10/2014	77.500	Dev. Salud SANITAS Sept/14
2495950019	400000084	30/01/2015	2.851.901	DEV. SEGURO CARGA OCT-NOV-DIC
2495950019	400000540	28/02/2015	10.900.000	CRUCE CARTERA AGOSTO SOCIO 1517 Fondo garantia
2495950019	400002824	28/04/2015	2.624.809	DEV. SEGURO CARGA ENE-MARZ 2015
2415950001	400003420	25/06/2015	200.000	BONO DIA DE LA MADRE ASOCIADOS
2495950019	400003950	22/07/2015	2.370.437	DEV. SEGURO CARGA ABRIL-JUN 2015
2415950001	1900007083	26/08/2015	8.280.000	AUX MUTUO XVW107 COD 1517 CARVAJAL MERCHAN GUM
2648050006	400004257	31/08/2015	259.000	BONOS COLSANITAS AGOSTO
2495950019	400004841	28/10/2015	2.785.655	DEV. SEGURO CARGA JUL-SEPT 2015
2495950019	400000126	20/01/2016	939.476	DEV. SEGURO CARGA OCT-DIC 2015
2415950001	400000127	20/01/2016	2.079.704	DEV. SEGURO CARGA OCT-DIC 2015
2495950019	400001745	11/03/2016	1.511.419	DEVOLUCION VALORACION FDO RETIRO DE CARGA
2648050007	1900000804	14/03/2016	30.000	RIFA TOYOTA LAND CRUISER 1/5
2415950001	400002838	15/04/2016	2.342.659	DEV.SEGURO.CARGA.ENERO.MARZO.2016
2648050007	1900001587	13/05/2016	30.000	RIFA TOYOTA LAND CRUISER
2648050007	1900001917	10/06/2016	30.000	RIFA TOYOTA LAND CRUISER

2648050007	1900001919	10/06/2016	30.000	RIFA TOYOTA LAND CRUISER
2648050007	1900002314	11/07/2016	30.000	RIFA TOYOTA LAND CRUISER
2495950019	400005896	15/07/2016	2.488.687	DEV.SEGURO.CARGA.JUNIO.2016
2415950001	8800004096	25/08/2016	150.000	BONO DE LA MADRE 2016
2495950019	400008403	12/10/2016	2.542.332	DEV.SEG.CARGA.JUL.SEP.2016
2495950019	1200367938	13/10/2016	52.667	DEV.BONIFICACION COMBUSTIBLE
2495950001	400009793	30/11/2016	979.185	DEV FONDO RETIRO VEHICULOS DE CARGA A OCT 2016
2495950019	400009793	30/11/2016	1.831.369	DEV FONDO RETIRO VEHICULOS DE CARGA A OCT 2016
2415950104	1900000012	5/01/2017	2.520.000	AUX MUTUO XVM842 COD 1517 CARVAJAL MERCHAN GU
2648050007	400000125	17/01/2017	4.500.000	DEVOL FONDO GARANTIA GUMERCINDO CARVAJAL
2495950019	400000239	19/01/2017	3.170.644	DEV.SEGURO CARGA OCT.DIC.2016
2495950019	400001562	28/02/2017	13.862	DEV. BONIFICACION COMBUSTIBLE A FEB 2017
2495950019	400002867	31/03/2017	2.874.017	DEV SEGURO CARGA ENE A MAR 2017
2495950019	400005733	30/06/2017	2.208.261	DEV SEGURO CARGA ABR A JUN 2017
2648050007	3100015315	14/07/2017	775.206	1/02 Pago 2 Plazos 2 cuentas Almacen Repuestos
2495950019	400007327	30/08/2017	1.757.469	DEV FONDO RETIRO VEHICULOS DE CARGA A JULIO 2017
2495950019	400008943	30/09/2017	2.390.681	DEV SEGURO CARGA JUL A SEP 2017
2495950019	400010358	24/11/2017	899.360	DEV FONDO RETIRO VEHICULOS DE CARGA A OCTUBRE 2017
2495950019	400011845	31/12/2017	2.375.720	DEV SEGURO CARGA OCT A DIC 2017
2495950019	400001775	26/02/2018	18.001	DEV. BONIFICACION COMBUSTIBLE A ENERO 2018
2495950019	400001812	27/02/2018	1.037.639	DEV FONDO RETIRO VEHICULOS DE CARGA A ENERO 2018
2495950019	400003909	19/04/2018	2.549.732	DEV SEGURO CARGA ENE A MAR 2018
2648050007	200579590	30/04/2018	11.562.751	Fondo Garantía pago cartera vencida marzo 2018
2495950019	400005033	22/05/2018	737.932	DEV FONDO RETIRO VEHICULOS DE CARGA A ABRIL 2018
2648050007	400006940	30/06/2018	292.000	10 BONOS COLSANITAS JUNIO

139.762.490

292



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.
 DIAN-09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN. 16762007684968, 09/04/2016, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Fecha: 19/07/2018 16:39

Fecha Prog. Entrega: 21/07/2018



Guia No. 979675077

Codigo CDS/SER: 1 - 15 - 22

REMITENTE

CALLE 55 # 17 - 17
 COPETRAN DORIS ELIANA SAAVEDRA
 Telf/cel: 6448167 Cod. Postal: 680005
 Ciudad: BUCARAMANG Dpto: SANTANDER
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 13906312

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

BGA 15 N3

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
 Ciudad: BUCARAMANGA
 SANTANDER F.P.: CONTADO
 NORMAL M.T.: TERRESTRE

CLL 14 NUMERO 27- 33 APTO 202 SAN ALONSO
 NOHORA CECILIA CARVAJAL
 Telf/cel: 3138700142 D.I./NIT: 3138700142
 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 680002
 e-mail:

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DCTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,800
 Vr. Total: \$ 4,100
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



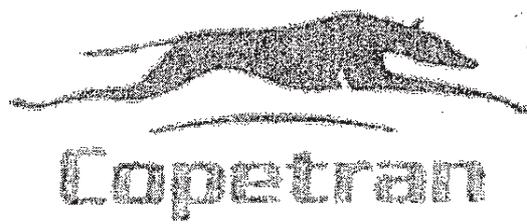
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que según el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula de manera expresa con la suscripción de este documento. Al mismo tiempo constar nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos, remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700220.

Quien Entrega: _____

DIAN-09698-2003

Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 del Marzo 2007, MINTIC, Licencia No. 4776 del Sept. 7/2010, DESTINATARIO

293



DESTINATARIO
NOHORA CECILIA CARVAJAL C.
CALLE 14 N° 27-33 APT 202
SAN ALONSO BUCARAMANGA.
CEL. 313.870.0142

REMITENTE
DORIS ELIANA SAAVEDRA
COPETRAN BUCARAMANGA
TEL. 313.333.5631

ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ
Abogada

304

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Referencia. PROCESO DECLARATIVO DE
SOCIEDAD CIVIL DE HECHO.
Demandante. HENRY ALEXANDER CARVAJAL
PINEDA Y OTROS.
Demandado. BEATRIZ CAMACHO MONTERO Y
OTROS.
Radicado. 2017-00410.

ASUNTO: PRUEBAS CONTESTACIÓN REFORMA DE DEMANDA.

Con la personería que me asiste en el proceso de la referencia, muy respetuosamente ante el despacho y aun encontrándome en el término legal, me permito hacer aclaración a las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas "DOCUMENTALES", en los siguientes términos:

Las pruebas relacionadas en el numeral 1- 7 ,9 del escrito de reforma de demanda se allegaron en su oportunidad con el escrito de contestación de demanda; La prueba documental que se relacionó en el numeral 8 se allego con el escrito de reforma de demanda y que hace referencia a Cinco (5) folios tal y como allí se relacionó.

Agradezco la atención.

Del Señor Juez, Atentamente,



ANA ISABEL CAMARGO RAMÍREZ
C.C No 68.347.672 expedida en Bucaramanga
T.P No 75.081 del Co.Sup.Jud